

TARIFAS PARA FESTIVALES DE MÚSICA

Euskal Kulturgileen Kidego EKKI Elkarte (EKKI) es una entidad de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual. Se constituye al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (en adelante LPI) y del Decreto 141/2011, de 28 de junio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 22 de junio de 2011, sobre ampliación de servicios de la Administración General del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 3069/1980, de 28 de septiembre, en materia de ejecución de la legislación sobre propiedad intelectual.

Euskal Kulturgileen Kidegoa (EKKI) obtuvo, mediante Resolución de 20 de octubre de 2014, del Director de Patrimonio Cultural, la autorización para actuar, de manera exclusiva o mayoritariamente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como entidad de gestión de los derechos reconocidos en la Ley de Propiedad Intelectual.

De acuerdo con sus estatutos, tiene como objetivo gestionar los derechos patrimoniales de autores y otros derechohabientes. Entre otros, gestiona los siguientes.:

- a) Derechos de comunicación pública por la representación pública de obras musicales, entre otras.

En el contexto de la gestión de este derecho, ha tomado fuerza en las últimas décadas el formato del festival de música, que ofrece diversas actuaciones musicales en recintos específicos, cerrados o al aire libre, a lo largo de uno o más días, con una única aportación dineraria para el acceso. Desde distintas organizaciones del sector de promotores de festivales, se ha solicitado repetidamente a EKKI la introducción de una especialidad tarifaria que tenga en cuenta las particularidades de los eventos, dado que la aplicación de la tarifa de representación pública resultaba discriminatoria hacia los mismos en comparación con las representaciones públicas realizadas en otros formatos o ámbitos; además de no garantizar de forma fehaciente la aplicación de los criterios introducidos en la legislación española por la extinta Orden ECD/2574/2015, ni el reparto justo y transparente de las cantidades devengadas por la explotación de este derecho.

Estas tarifas complementan a las establecidas anteriormente en las Tarifas Generales de EKKI para representación pública de obras musicales, y son aplicables al tipo de explotación indicado en festivales de música. Además, reconocen el contexto específico de este tipo de usuario, así como a la realidad

del ecosistema de festivales realizados en el ámbito de actuación de EKKI. Asimismo, se ajustan a los principios establecidos en la Orden Ministerial ECD/2547/2015 y después integrados en la LPI mediante el Real Decreto 2/2018, y a las condiciones y criterios que éstas establecen para la determinación de tarifas por parte de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual.

INDICE

I. GLOSARIO

II. TARIFA

- a. BASE IMPONIBLE
- b. TIPO APLICABLE
- c. NEGOCIACIÓN DIRECTA
- d. BONIFICACIONES

DISPOSICIONES ADICIONALES

I. GLOSARIO

Aforo: El Aforo será la ocupación máxima del recinto en que se celebrara el Festival de música, indicado en caracteres numéricos.

Asistencia: La Asistencia será la parte del Aforo que se haya ocupado por parte de asistentes al Festival de música, según el control de entrada y de invitaciones otorgadas, indicado en caracteres numéricos.

Festival de música: a los efectos de esta tarifa, serán considerados festivales de música los eventos que cumplan los siguientes requisitos:

- Serán festivales aquellos eventos singulares que se comercialicen como festivales de música;
- que cuenten con diversas actuaciones musicales, de cualquier género o tipo, a lo largo de su duración. A los efectos de esta tarifa, se entenderá por festival aquella que cuente con cinco o más actuaciones;
- que se celebren a lo largo de un día o varios consecutivos; se tendrán en cuenta aquellos que se celebren en días no consecutivos siempre y cuando pueda adquirirse una entrada o abono para todas las jornadas que lo componen. A los efectos de esta tarifa, no se tendrán en cuenta:
 - Ciclos de conciertos celebrados con regularidad, en un mismo lugar o en varios distintos
 - Abonos de temporada para óperas, orquestas y similares;
- y que cuenten con infraestructura total o parcialmente temporal, que se levante total o parcialmente para la celebración del evento y se desmonte a la finalización del mismo.

Ingresos brutos: La totalidad de los ingresos percibidos por el Organizador que tengan relación con la explotación del Repertorio, incluyendo el precio total pagado por los consumidores por cualquier modalidad de abono o entrada; en el caso de tratarse de un Festival de música de entrada gratuita, la referencia serán los gastos de contratación de los Artistas actuantes.

Organizador: El Organizador será el promotor del Festival de música, sea éste una persona física o jurídica, de titularidad pública o privada, o una institución pública, bajo cuya iniciativa y responsabilidad se haya realizado el Festival de música.

Prorrata temporis: La *prorrata temporis* es el principio mediante el cual todos los usos de Repertorio se tendrán en cuenta de forma lineal en el tiempo, para su división posterior en distintas cuotas que faciliten la determinación de los devengos por el uso de dicho Repertorio.

Repertorio: Conjunto de obras protegidas por la legislación de propiedad intelectual, cuyos derechos económicos son gestionados en su totalidad o en parte por EKKI, ya sea mediante contrato de gestión directo o como parte del mandato establecido por contratos de reciprocidad con otras entidades de gestión.

II. TARIFA

a. BASE IMPONIBLE

El cálculo de la base imponible de la tarifa se realizará de la siguiente forma:

Determinación de los ingresos imputables

En primer lugar, se extraerán los Ingresos brutos del festival, que se dividirán entre imputables y no imputables.

Serán considerados ingresos o gastos imputables:

- Los ingresos netos por la venta de entradas, excluidos impuestos y gastos de gestión correspondientes a los operadores bancarios y a los operadores de venta, de acuerdo con la declaración contable realizada por la entidad organizadora.
- En caso de tratarse de un Festival de música de entrada gratuita, los gastos de contratación de los Artistas actuantes, excluidos impuestos.

No serán considerados ingresos imputables:

- Los costes en que el Organizador incurra por el montaje necesario del recinto y los escenarios.
- Aquellos provenientes de patrocinios y publicidad.
- Aquellos provenientes de la venta de comida y bebida en el recinto del Festival de música; así como la venta de merchandising y otros utensilios.
- Aquellos correspondientes al coste de la acampada cuando ésta estuviera incluida en el precio de la entrada. A los efectos de esta tarifa, no podrá descontarse por precio de acampada más del 5% del precio total de la entrada más barata que otorgue acceso al Festival de música en todas las jornadas.
- Los ingresos por subvenciones dedicadas a la promoción de la cultura, u otras ayudas percibidas de cara a la contratación de artistas, sea de forma directamente asignada o no.

Una vez determinados los ingresos imputables, se le aplicará el corrector por relevancia de uso del repertorio.

Relevancia del uso

El corrector por relevancia de uso actuará como medidor cualitativo de la explotación de repertorio protegido y gestionado por EKKI.

Para dicho cálculo, se tendrá en cuenta la Asistencia respecto al Aforo de cada jornada del Festival de música, aplicando el corrector según los siguientes tramos:

Aforo	Corrector
<25%	0,5
25%-50%	0,75
50%-75%	0,85
>75%	1

En caso de que el Festival de música solicitante de licencia no contara con las herramientas de control de aforo que facilitaran dicha información, o se tratara de un evento sin control de entrada, la relevancia de uso se revisará caso por caso teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El aforo aproximado del recinto, plaza u otro lugar de celebración
- Estimaciones realizadas por autoridades competentes en cuanto a la asistencia
- Estimaciones realizadas por el propio Organizador en cuanto a la asistencia, siempre y cuando dichas estimaciones se basen en criterios rigurosos y demostrables

b. TIPO APLICABLE

El Tipo aplicable a la Base imponible será de un **4,7%** en caso de que el Organizador haya solicitado la licencia de explotación del repertorio con al menos 45 días naturales de antelación a la jornada de inicio del Festival de música.

En caso de que no se cumpliera el requisito anterior, el Tipo aplicable será de un **5%**.

Al tipo determinado en cada caso se le aplicará el corrector por uso efectivo, atendiendo al modificador por intensidad de uso:

Corrector por uso efectivo

Al Tipo aplicable se le aplicará asimismo un corrector por Uso efectivo de repertorio, que determinará mediante el principio de *prorrata temporis* el uso por cada jornada de repertorio efectivamente gestionado por EKKI, ya sea mediante mandato directo de gestión o a través de acuerdos de representación y/o reciprocidad con otras entidades de gestión.

Dicho corrector se expresará en forma de porcentaje del tiempo total de actuaciones en cada jornada en que se hayan realizado actuaciones que incluyeran repertorio de EKKI, que a su vez se multiplicará por el tipo aplicable para determinar el tipo final.

Intensidad de uso

El corrector por intensidad de uso actuará como medidor cuantitativo de la explotación de repertorio protegido y gestionado por EKKI.

De esta forma, en caso de que se celebraran actuaciones simultáneas (actuaciones que se solapasen durante más de 15 minutos) cada una computará como una actuación separada.

A la hora de computar el tiempo total de duración de cada jornada del festival, las actuaciones solapadas computarán como actuaciones completas que se hubieran celebrado de forma consecutiva y no simultánea.

El corrector por intensidad de uso no será de aplicación en el caso de Festivales de música que cuenten con un solo escenario.

De esta forma, la expresión matemática de la fórmula para el cálculo del devengo de derechos a favor de EKKI en Festivales de música será el siguiente:

$$\mathbf{[(IB - INI) \times RELEVANCIA] \times (Tipo \times UE^{INTENSIDAD})}$$

c. PAGO DIRECTO

En caso de que el Festival de música pudiera acreditar de forma fehaciente y mediante acuerdo por escrito el pago directo de derechos a un Artista que normalmente realizaría la gestión de sus derechos de ejecución pública mediante EKKI, siempre y cuando todo el Repertorio que el Artista ejecutase públicamente en el festival fuera exclusivamente de su autoría y no tuviera cargas o cesiones, dicha actuación se descontará de la *prorrata temporis* y se tendrá por devengada y liquidada.

El Organizador deberá facilitar a EKKI prueba fehaciente del acuerdo para el pago directo en el tiempo que transcurra desde la solicitud de la licencia hasta el día anterior al inicio de la primera jornada del festival. Asimismo, deberá facilitar a EKKI prueba suficiente de que el Repertorio ejecutado públicamente por el Artista en su actuación en el Festival de música se halla, efectivamente, enteramente bajo la disposición del Artista, y que no se trata de repertorio que cuenta con cargas, cesiones, contratos editoriales, o coautorías con compositores ajenos al Artista.

d. BONIFICACIONES Y DESCUENTOS

El Organizador podrá beneficiarse de distintas bonificaciones y descuentos, que se detraerán al Tipo aplicable, que podrá reducirse como máximo hasta un 4%, por las siguientes acciones:

- Bonificación del 5% por facilitar los Ingresos Brutos en un plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la finalización del festival
- Bonificación del 3% por facilitar los datos relativos a Aforo y Asistencia en un plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la finalización del festival
- Bonificación del 7% por facilitar la información sobre las obras interpretadas en el Festival de música, indicando las actuaciones de cada artista en orden temporal y su duración, y especificando al menos el artista y el título de la canción, en un plazo de 30 días naturales desde el día siguiente a la finalización del festival.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Entrada en vigor, duración y retroactividad

La tarifa para Festivales de música entrará en vigor el 1 de enero del 2023; y se mantendrá vigente mientras EKKI no publique unas tarifas posteriores que las sustituyesen. Sin embargo, cualquier Festival de música podrá solicitar licencia con las bonificaciones pertinentes para ediciones pasadas desde el 1 de enero de 2018 que hubieran contado con explotación del Repertorio y que no hubiera abonado los devengos correspondientes.

Disposición adicional segunda

Modelos de licencia y autoliquidación

A petición del Organizador, EKKI facilitará modelos de solicitud de licencia y modelos de autorrelleno para la autoliquidación de la tarifa para Festivales de música.

Los modelos de autoliquidación no eximen al Organizador de compartir las cifras totales correspondientes a los Ingresos brutos, debiendo éste indicar de forma expresa los ingresos detraídos del total y motivarlos debidamente.